

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 050

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el emplazamiento a los herederos indeterminados, tal como lo señala el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en debida forma sin que comparecieran dentro del término legal, se procederá a nombrar curador *adlitem*.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Para representar a los herederos indeterminados se designa como curador ad-litem, por cumplir con los requisitos del artículo 48 del C.G.P, al doctor DIEGO MAURICIO MARIN TORO con correo electrónico mauritor77@hotmail.com, informándole que tal como lo establece el numeral 7º del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio. Por la Secretaría del Juzgado, elabórese y remítase el comunicado de rigor, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

<u>SEGUNDO</u>: ADVERTIR a la profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado, al <u>correo j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO Juez Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7a343563411755ce533b80e2b677f2be9adf0d481ac79287421006c4ac7255**Documento generado en 25/01/2023 11:49:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica